

LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN DE LAS SOCIEDADES DE GARANTÍA RECÍPROCA ESPAÑOLAS

Luis Carlos Sánchez Martínez

Universidad de Oviedo

RESUMEN

El presente trabajo estudia las principales características de los consejos de administración de las sociedades de garantía recíproca en España comparándolas con las recomendaciones establecidas en los códigos de buen gobierno promulgados en nuestro país. El número de miembros de los consejos es elevado y muy superior al de otras empresas. La mayoría de puestos están ocupados por socios partícipes. Los representantes de organizaciones empresariales tienen una representación muy superior a su participación en el capital de las sociedades al contrario que las administraciones públicas que tienen menos consejeros de los que le correspondería por su inversión. El número de consejeros ejecutivos es reducido y no se identifica la presencia de consejeros independientes sin relación con los socios. En la composición de los consejos del sector todavía se detecta influencias de los inicios del sector sin que se hayan trasladado completamente todas las novedades introducidas en la reforma legal de mediados de los noventa. Podemos encontrar varias diferencias en los consejos de administración del sector respecto a las recomendaciones de los códigos de buen gobierno: tamaño elevado, presencia de consejeros dominicales no relacionada con su porcentaje en el capital y ausencia de consejeros independientes.

1. Introducción

El Gobierno Corporativo de las empresas ha sido uno de los temas a los que se les ha prestado más atención en los últimos años. La OCDE lo definió en 2004 como el sistema por el cual las compañías son dirigidas y controladas. La estructura del Gobierno Corporativo especifica la distribución de derechos y responsabilidades entre los distintos partícipes de la sociedad, clarificando las reglas y procedimientos para la toma de decisiones. Además proporciona la estructura que permite establecer los objetivos de la sociedad, determinando los medios para alcanzarlos y cómo supervisar su cumplimiento

La separación entre el control y los propietarios permite un grado considerable de discreción a los administradores que podría ser usado en contra de los intereses de los propietarios (Berle y Means, 1932). La concentración del capital hace disminuir los conflictos de interés al facilitar que unos pocos inversores puedan coordinarse para controlar la administración. Por otra parte, la amenaza de toma de control, por ejemplo mediante una OPA, crea “autodisciplina” en los administradores que trataran de evitar que se produzca. Por las especiales características del sector, ninguno de esos dos casos se produce en las sociedades de garantía recíproca (SGR). Al estar una parte de su capital en manos de socios partícipes, aquellas empresas avaladas por la SGR, siempre va a existir un importante número de socios que individualmente poseerán un porcentaje reducido del capital. Dado que las SGR no han repartido ningún tipo de dividendo desde su creación y que cualquier socio pueda incorporarse fácilmente dado que su capital social es variable, no existen incentivos para que se produzca ningún tipo de oferta de adquisición por parte de inversores u otras empresas. Una parte fundamental del gobierno corporativo se refiere al funcionamiento del consejo de administración, el máximo órgano de gobierno entre juntas de accionistas y que supervisa directamente la labor de los directivos en la gestión diaria.

Los consejos de administración de las sociedades de garantía recíproca se rigen por las disposiciones contenidas en la Ley de Sociedades Anónimas aunque con aquellas particularidades fijadas por la Ley 1/1994 que regula el régimen jurídico. Por lo establecido en dicha ley, los consejos de administración del sector asumen funciones específicas como son la admisión de nuevos socios, el aumento o disminución del capital, fijar el importe y el plazo máximo de las garantías otorgadas, otorgar o denegar las garantías solicitadas por los socios partícipes, determinar las inversiones del patrimonio social, proponer a la Junta General la fijación de la cuantía máxima de las deudas a garantizar durante cada ejercicio y autorizar las transmisiones de participaciones

sociales.

Dado el importante papel desarrollado por los consejos de administración y su importancia en la marcha de las sociedades, la literatura académica ha estudiado de manera profusa sus características. El presente trabajo se detiene en el caso de las sociedades de garantía recíproca. Podemos encontrar dos enfoques respecto a las características que debe tener un consejo de administración. Uno defiende que no existe una estructura de consejo común que resulte óptima a todas las organizaciones (Hermalin y Weisbach, 1988) por lo que no es conveniente establecer criterios fijos al tamaño y composición de su consejo ya que debería depender de las características internas y el entorno de cada sociedad.

Otro enfoque asume la existencia de unas características deseables para todo tipo de sociedades. En las décadas de los ochenta y noventa, diferentes escándalos en la gestión de grandes corporaciones mostraron las debilidades existentes en el gobierno de las empresas. Esto llevo a la realización de diferentes estudios sobre posibles mejoras a llevar a cabo. Uno de los primeros fue el promovido por la bolsa de Londres y denominado Informe Cadbury, una iniciativa que fue rápidamente seguida en diferentes países. En España se realizaron tres códigos de buen gobierno: Olivencia, Aldama y el Código Unificado o Conthe. Sus principales conclusiones respecto al consejo de administración se refieren al tamaño y a la composición. Respecto al tamaño establecen que el número aconsejable es entre 5 y 15 miembros. Distinguen tres tipos de consejeros: ejecutivos (que a son directivos de la sociedad a la vez que consejeros), independientes (personas ajenas a la sociedad que velan por los intereses de los accionistas minoritarios) y dominicales (aquellos que representan a un paquete accionarial concreto). Recomiendan que los ejecutivos supongan una minoría, que el número de consejeros independientes sea razonable siendo al menos un tercio y que los consejeros dominicales no deberían superar el porcentaje de los paquetes accionariales que representan.

Se trata todas ellas de medidas para lograr mejorar el control sobre los gestores por parte del consejo de administración. Los diferentes códigos consideran que un número elevado de consejeros difumina la asunción del papel de control, algo que se ve refrendado por estudios sociológicos que muestran que cuanto mayor es un grupo más difícil resulta la toma de decisiones al difuminarse la responsabilidad de cada uno de los individuos (Piliavin et al, 1969). La presencia de un elevado número de ejecutivos en el consejo dificulta que puedan censurar una gestión que ellos mismos dirigen. La limitación de los consejeros dominicales trata de impedir que los accionistas mayoritarios consigan rentas extraordinarias a costa de los minoritarios.

2. Características de los consejos de administración: tamaño y composición

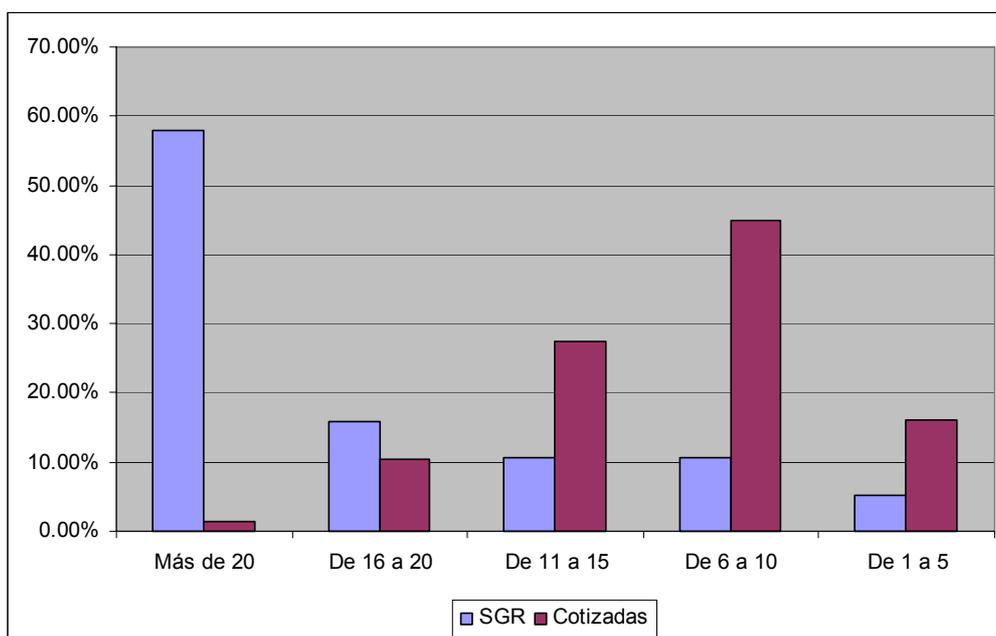
A lo largo del presente trabajo estudiaremos el tamaño y composición de los consejos de administración de las sociedades de garantía recíproca y comprobaremos si se ajustan a los criterios marcados por los códigos de buen gobierno para un correcto control de la gestión. Para ello contamos con los datos de 19 sociedades de garantía recíproca de las que contamos también con el desglose de su composición para 17 de ellas. Esto nos dará una visión fidedigna del sector que cuenta con un total de 21 sociedades.

La media de miembros del consejo de administración en las SGR españolas es de 22. Se trata de un número que excede considerablemente del recomendado por los códigos de buen gobierno. Si analizamos individualmente el tamaño de los consejos nos encontramos que uno de ellos tiene menos de cinco miembros mientras solo cuatro se ajustan a la recomendación de los códigos de buen gobierno de tener entre 5 y 15 miembros. Más de la mitad de sociedades tienen consejos de más de 20 miembros, llegando incluso tres de ellos a superar la treintena.

Si comparamos los datos de las SGR con la de otras empresas podemos apreciar como esa dimensión es aún mayor. Acero y Alcalde (2010) muestran que el 72% de las sociedades cotizadas tienen un tamaño entre 5 y 15 miembros frente al 21% de las SGR. Asimismo el 58% de las SGR tiene más de 20 consejeros, lo que se produce solo en el 1,3% de las empresas cotizadas.

Gráfico 1:

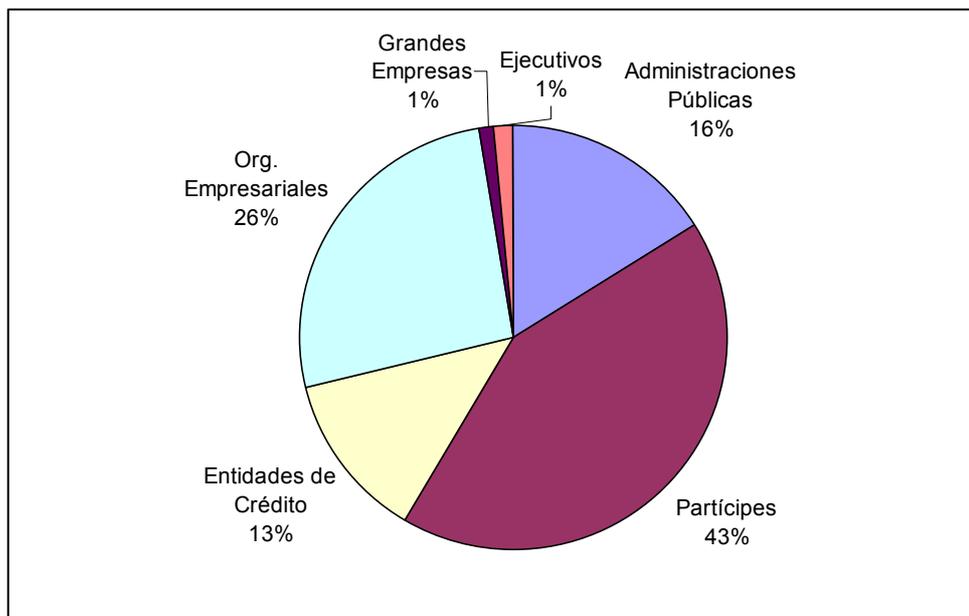
Tamaño de los consejos de administración de las SGR y de las empresas cotizadas



El capital de Sociedades de Garantía Recíproca está compuesto por las participaciones de los socios partícipes y de los socios protectores. Los socios partícipes son aquellas empresas que desean ser avaladas y que para lograrlo deben adquirir participaciones dado el carácter mutualista de las SGR. Los socios protectores son aquellas entidades que aportan capital pero no pueden ser avaladas. Entre los socios protectores podemos encontrar a administraciones públicas, entidades de crédito, cámaras de comercio, asociaciones empresariales, fundaciones o grandes empresas.

Los códigos de buen gobierno distinguen a los miembros entre ejecutivos, dominicales e independientes. Las Sociedades de Garantía Recíproca no están sometidas a la obligación de presentar un informe de gobierno corporativo como ocurre en otras empresas. Esto nos impide tener un desglose de la tipología de los consejeros por lo que se ha consultado la relación de miembros de cada uno de los consejos de administración. Aquellos consejeros que también poseen funciones directivas han sido catalogados como consejeros ejecutivos. No se ha apreciado la existencia de consejeros independientes ya que se ha encontrado una relación de aquellas personas físicas miembros con la administración pública, socio protector, o la actividad empresarial, socios partícipes. Para el estudio se ha distinguido a los consejeros dominicales en función de la clasificación en la que se encuadren: socios partícipes, administraciones públicas, organizaciones empresariales, entidades de crédito y grandes empresas.

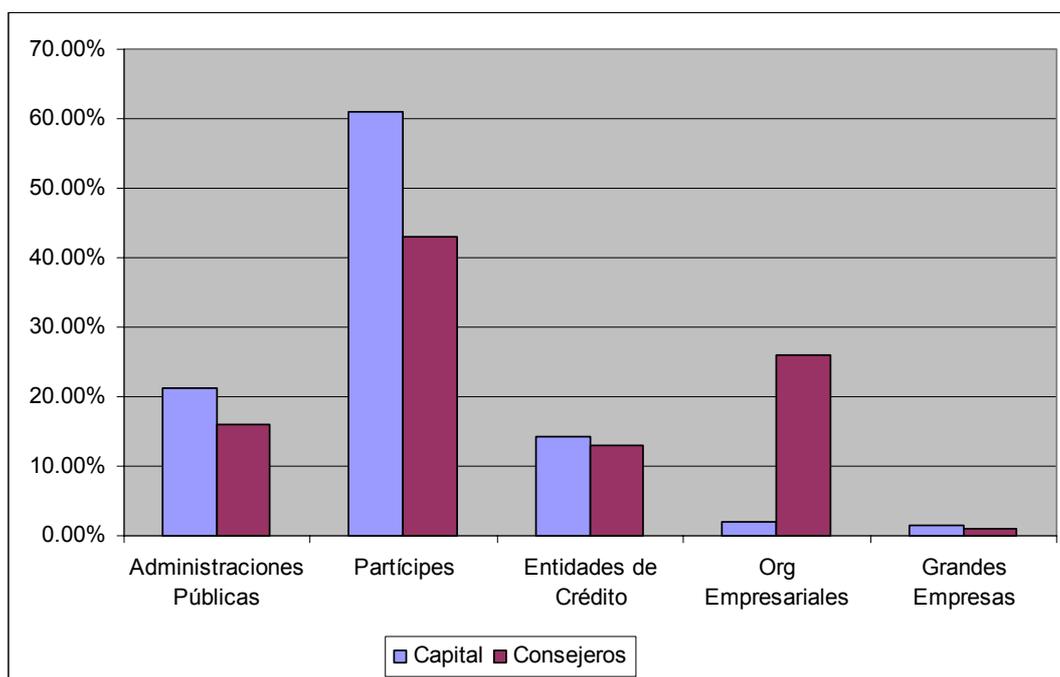
Gráfico 2: Composición de los consejos de administración de las SGR



Los consejos de administración de las SGR estudiadas tienen un total de 370 miembros. El

grupo más numeroso corresponde a los socios partícipes que suponen el 43% del total de los consejeros. A continuación destacan los consejeros representantes de organizaciones empresariales que suponen el 26% del total, los representantes de las administraciones públicas que suponen el 16% y las entidades de crédito suponen el 13%. Es muy minoritaria la presencia de consejeros ejecutivos y consejeros representantes de grandes empresas que apenas alcanzan el 1% cada uno de ellos.

Gráfico 3: Composición de los consejos de administración y participación en el capital de los diferentes grupos de socios

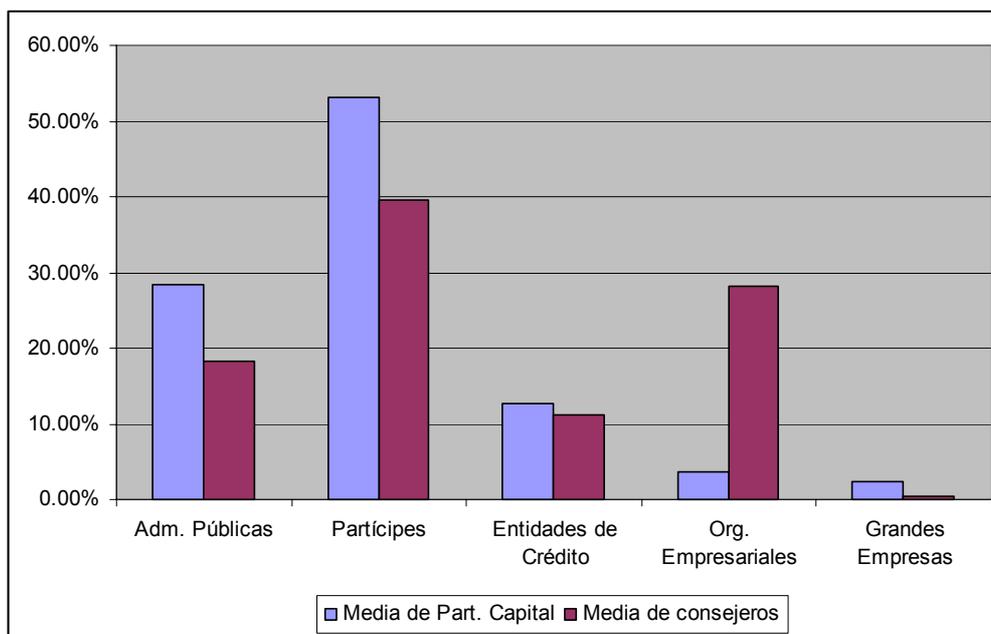


Si comparamos el número de consejeros de cada tipo con el peso del capital en su segmento podemos apreciar que aunque los socios partícipes son el colectivo más numeroso, no alcanza el porcentaje que suponen en el capital de las SGR estudiadas que supera el 50%. Otro colectivo infrarrepresentado son las administraciones públicas que a pesar de acaparar el 21% del capital, el número de sus consejeros apenas supone el 16%. Las entidades de crédito y las grandes empresas tienen una representación pareja a su capital suscrito. Las organizaciones empresariales tienen un número de consejeros muy superior a su peso en el capital. Si los consejeros representantes de cámaras y asociaciones empresariales suponen el 26% del total de miembros de los consejos estudiados, la participación de dichas organizaciones en el capital del sector apenas suponen el 2%.

Utilizar el número total de consejeros y el capital agregado de las SGR estudiadas para hacer comparaciones como las anteriores hace que tengan un mayor peso aquellas sociedades con un mayor número de miembros en su consejo y con un mayor capital. Lo relevante no es tanto el

número absoluto de consejeros como el peso de cada colectivo en las SGR y teniendo en cuenta su participación en el capital de dicha sociedad. En el siguiente gráfico podemos ver la comparación entre la media del peso medio de cada colectivo en los consejos de administración de las SGR estudiados con el porcentaje medio del capital que poseen en cada una de las SGR.

Gráfico 4: Composición media de los consejos de administración y participación media en el capital de cada una de las SGR



Los socios partícipes ocupan de media el 39% de los puestos de los consejos de administración del sector aunque suponen el 43% del total de consejeros. Esta diferencia muestra que existe un mayor número de consejeros socios partícipes en aquellos consejos con un mayor número de miembros. Por el contrario las administraciones públicas y las organizaciones empresariales tienen una participación media en los consejos dos puntos superior al porcentaje de sus consejeros sobre el total. La participación media de los socios partícipes es ocho puntos menor que el porcentaje que representan en el capital agregado. Lo contrario ocurre en el caso de las administraciones públicas cuya participación media es siete puntos mayor que el porcentaje que poseen en el capital agregado de todas las SGR

Al comparar la participación media en los consejos de administración con la participación media en el capital de las SGR estudiadas podemos apreciar que la sobrerrepresentación de las organizaciones empresariales resulta similar que cuando tomamos datos agregados. Aunque el colectivo de socios partícipes y administraciones públicas siguen infrarrepresentados, los datos medios muestran que el caso de los partícipes se suaviza mientras que las administraciones públicas están mucho menos representadas en los consejos que lo que les correspondería por su inversión

media en el capital de las SGR.

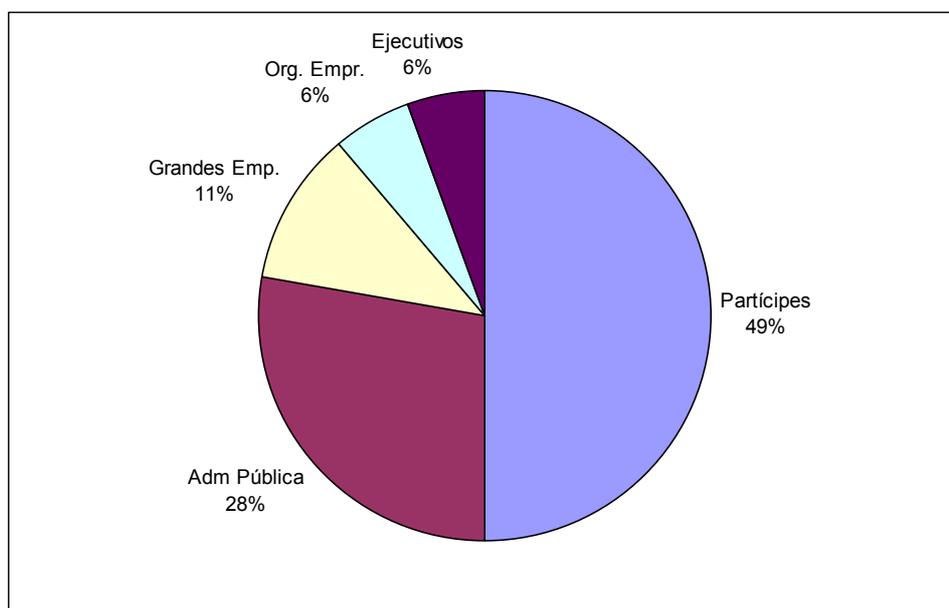
Esta infrarrepresentación de las administraciones públicas llama la atención cuando estos socios protectores son los mayores contribuyentes de capital en 13 de las 18 sociedades estudiadas. En tres de las restantes sociedades, los principales aportantes son entidades de crédito u organizaciones empresariales aunque a un nivel similar a las administraciones públicas. Sólo en dos casos este tipo de socios protectores tienen un papel residual y no participan en el consejo de administración, siendo grandes empresas los principales socios protectores.

Excepto en esos dos casos, las administraciones públicas están presentes en el consejo de administración del resto de sociedades de garantía recíproca. Misma implantación tienen los socios partícipes y las organizaciones empresariales que están presentes en todos los consejos de las SGR estudiadas menos en dos. Las entidades de crédito también tienen una amplia presencia al pertenecer a 13 de los 18 consejos analizados. Por el contrario sólo encontramos consejeros ejecutivos en cinco de las sociedades.

Dada esta variedad en la tipología de miembros de los consejos de administración no puede sorprender que sea habitual que ninguno de ellos acapare la mayoría absoluta de esos órganos. Sólo en siete de las sociedades, un tipo de consejero acapara al menos la mitad de los puestos. En cuatro los casos son los socios partícipes los que ocupan la mayoría. En el consejo de otra sociedad todos sus miembros pertenecen a una gran empresa. En otras dos, la mitad del consejo lo ocupan representantes del gobierno regional y en la otra sociedad lo ocupan representantes de organizaciones empresariales. En el resto de los casos en los que ninguno alcanza la mayoría, los principales colectivos representados son los socios partícipes y las organizaciones empresariales excepto en un caso en los que destacan los representantes de entidades de crédito.

Para analizar las características de los consejos de administración de las sociedades de garantía recíproca no sólo es relevante su composición sino también quien ocupa los puestos de presidencia, vicepresidencia y consejero delegado. La mitad de las sociedades estudiadas están presididas por un socio partícipe. Destaca la amplia presencia de la administración pública que ocupa la presidencia de cinco de las sociedades, acabando con la flagrante infrarrepresentación que desprendían anteriores comparaciones. Por el contrario las organizaciones empresariales, que cuentan con numerosos consejeros, solo ocupan la presidencia de una sociedad. Otra de las sociedades está presidida por un directivo que también es consejero delegado. También encontramos dos sociedades presididas por grandes empresas.

Gráfico 5: Clasificación de los presidentes de las SGR en función al colectivo al que pertenecen



El puesto de vicepresidente suele ser menos decisivo en las sociedades y algunas de ellas incluso cuentan con varias vicepresidencias. De nuevo sobresalen los socios partícipes que ocupan 8 de las 19 vicepresidencias existentes. Las organizaciones empresariales sí se encuentran ampliamente representadas en este ámbito al ocupar siete vicepresidencias. El resto se reparten entre tres miembros de la administración pública y dos representantes de entidades de crédito. Cuatro de los cinco puestos de consejeros delegados son asumidos por directivos de las sociedades como puede resultar lógico. El restante es ocupado por la administración pública, probablemente como compensación a no ocupar la presidencia que en algunas ocasiones tiene que estar ocupado por socios partícipes por obligación estatutaria.

3. Posibles explicaciones a la actual estructura de consejos de administración

Los cambios en los consejos de administración suelen ser paulatinos por lo que existe una fuerte influencia de la situación inicial del sector. Ivañez (1991) detalla los orígenes del sector en España cuando la legislación inicial fue marcadamente mutualista limitando los derechos de voto y la presencia en los consejos de administración de los socios protectores. La creación de la mayoría de sociedades fue promovida por la administración central a través del IMPI, Instituto de la Mediana y Pequeña Empresa Industrial dependiente de Ministerio de Industria. Aunque hubo

algunas iniciativas sectoriales, las sociedades de garantía recíproca de ámbito geográfico regional fueron las que más se crearon. Dado que la administración central tenía una presencia provincial limitada y que todavía no se habían constituido las comunidades autónomas, el IMPI buscó la colaboración de las asociaciones empresariales para el desarrollo de las SGR. De dicha colaboración proviene la amplia representación de dichas asociaciones en los consejos de administración de las SGR, muy por encima de su participación en el capital.

La legislación inicial pronto mostró sus debilidades y fue necesaria una reforma legislativa a mediados de los noventa como exponen Sánchez y Gascón (2004). En ella se relajaron las limitaciones mutualistas al sector permitiendo que los socios protectores ocuparan más de la mitad de los puestos en los consejos de administración y abandonando la obligación de tener la condición de socio para acceder a dichos consejos. Asimismo se incentivó la participación de las administraciones públicas al exonerarlas del límite máximo de participación en el 50% del capital de las SGR que tienen del resto de socios protectores y de la limitación de tener como máximo el 5% de votos que cualquier socio, partícipe o protector, puede tener en la junta general (Pérez 2000). Todas estas medidas estaban motivadas por la necesidad que las comunidades autónomas inyectaran importantes fondos públicos en el sector y para lograrlo se les permitía tener un importante control de las SGR. Pero a pesar de ser los principales aportantes de fondos, las comunidades autónomas todavía tienen una presencia en los consejos de administración muy inferior a su participación en el capital.

La numerosa presencia de socios partícipes en los consejos de administración son fruto de los inicios mutualistas del sector. Pero las iniciativas de buen gobierno corporativo no tienden a que los accionistas minoritarios estén representados por otros accionistas minoritarios sino por consejeros independientes. Por lo que la actual presencia de socios partícipes debería ser sustituida por consejeros independientes que defiendan los intereses del conjunto de minoritarios para seguir las indicaciones de los códigos de buen gobierno. La modificación de la legislación de las SGR de 1994 permite al acceso a los consejos de personas que no sean socias, lo que abre la puerta a la introducción de consejeros independientes como se produce en la mayoría de empresas. También en la legislación de las cooperativas, cuyo régimen fue imitado en la regulación inicial de las SGR, se reformó de la década pasada para introducir la posibilidad de nombrar miembros del consejo rector a personas que no reúnan la condición de socio para poder introducir consejeros independientes (Isasmendi 2004).

4. Conclusiones

La importancia del consejo de administración en el buen funcionamiento de la empresa explica el interés en el estudio del gobierno corporativo. Por esa razón en el presente trabajo se han estudiado las diferentes características de los consejos de administración del sector de la garantía recíproca y su encaje con las recomendaciones de los códigos de buen gobierno.

Las principales características de los consejos de administración de las sociedades de garantía recíproca son los siguientes:

- Tamaño elevado con la mayoría de consejos superando la veintena de miembros.
- La mayoría de consejeros son socios partícipes de las SGR. Junto a los representantes de organizaciones empresariales, administraciones públicas y entidades de crédito suponen el 98% de los consejeros del sector.
- Las organizaciones empresariales están representadas en los consejos de administración en un porcentaje muy superior a su participación en el capital del sector. Lo contrario le ocurre a las administraciones públicas que están representadas en un porcentaje inferior.
- Los consejeros que son socios partícipes está presentes en mayor medida en los consejos de administración de mayor tamaño.
- Ningún tipo de consejero está presente en la totalidad de consejos de administración.
- Existen consejeros ejecutivos en el 29% de las sociedades aunque apenas suponen el 1% del total de consejeros.
- La presidencia es ocupada mayoritariamente por socios partícipes y representantes de administraciones públicas.

Una explicación a los motivos que han desembocado en que los consejos de administración tengan las características anteriormente citadas la podemos encontrar en la historia de los inicios del sector. El importante papel de las organizaciones empresariales colaborando con el Ministerio de Industria en la creación de las sociedades de garantía recíproca en nuestro país les otorgó una relevancia en los consejos de administración que continua en estos momentos. La posterior implicación de las comunidades autónomas en el sector les introdujo en los consejos de administración pero sin llegar a la cuota que les correspondería por su aportación en el capital. La legislación posterior permitía la presencia de consejeros que no fueran socios y respaldaba una

fuerte presencia de las comunidades autónomas en los órganos de gobierno de las SGR pero todavía no se ha trasladado de manera generalizada a las sociedades del sector.

Si comparamos la situación de los consejos de administración de las sociedades de garantía recíproca con las recomendaciones de los códigos de buen gobierno podemos encontrar varias discrepancias. En primer lugar el tamaño de los consejos del sector es mucho mayor del recomendado, solo la quinta parte de SGR estudiadas tienen un número de consejeros en el intervalo recomendado. Los principales propietarios de las sociedades, las administraciones públicas, tienen una participación muy inferior a la que correspondería por la inversión realizada. Por el contrario otros consejeros dominicales tienen un número de puestos en los consejos de administración muy superior a su participación en el capital. Asimismo los socios partícipes no se encuentran representados adecuadamente ya que los códigos de buen gobierno recomiendan la presencia de consejeros independientes para la defensa de los intereses de los poseedores de número reducido de participaciones. La introducción de la figura del consejero independiente y la elaboración de informes de gobierno corporativo encaminaría a las SGR en tendencias más actuales de mejora de gestión.

Referencias

Acero, A. y Alcalde, N. (2010) “Heterogeneidad en los consejos de administración en España”, *Información Comercial Española Revista de Economía*, nº 854, 85-103.

Berle, A. y G. Means, G. (1932) *The modern corporation and private property*, New York: Macmillan.

OCDE (2004) *Principios de Gobierno Corporativo*, Paris: OCDE

Pérez, C. (2000) *Las sociedades de garantía recíproca en España. 1994-1990*, Madrid: Civitas

Piliavin, I.M.; Rodin, J. y Piliavin J.A. (1969) Good Samaritanism: an underground phenomenon? *Journal of Personality and Social Psychology*, vol. 13, n.4, 289-299

Hermalin, B.E. y Weisbach, M.S. (1988) “The determinants of Board Composition”, *The Rand Journal of Economics*, vol. 19, nº 4, 589-606

Isasmendi, E. (2004) “La figura del consejero independiente en el gobierno corporativo de las

cooperativas”, *Boletín de la Asociación Internacional de Derecho Cooperativo*, nº 38, 23-42.

Ivñez, J.M. (1991) *El Sistema Español de Garantías Recíprocas*. Madrid: IMPI

Sánchez, L.C. y Gascón F. (2004) ‘Veinticinco años del sistema de garantías recíprocas español’ *Revista Asturiana de Economía* 31, 151-176.

VV.AA. (1998) *El gobierno de las empresas cotizadas por la comisión especial para el estudio de un gobierno ético de los consejos de administración de las sociedades* (Código Olivencia), Madrid

VV.AA. (2003) *Informe de la comisión especial para el fomento de la transparencia y seguridad en los mercados y en las sociedades cotizadas* (Informe Aldama), Madrid.

VV.AA. (2006) *Informe del grupo especial de trabajo sobre buen gobierno de las sociedades cotizadas* (Código Unificado de Buen Gobierno-Código Conthe), Madrid.